



“Año de la Innovación y la Competitividad”

**RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 486
JUEVES 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**

Resolución No. 486-01: Se aprueban las Actas Nos. 483 y 484 de fechas 07 y 13 de noviembre, respectivamente, con las observaciones realizadas.

Resolución No. 486-02: CONSIDERANDO 1: Que, mediante Resolución No. 482-07 del 24/10/2019 el CNSS aprobó la ampliación del catálogo del PDSS con la inclusión de once nuevos medicamentos ambulatorios, dos de alto costo, 36 nuevos procedimientos incluyendo extracción de tumor cerebral vía endonasal, inclusión de sillas de ruedas, cojín anti escaras y coches especializados para las personas con discapacidad permanente, incrementó la cobertura por concepto de habitación con cargo a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y las tarifas mínimas de honorarios profesionales.

CONSIDERANDO 2: Que, el dispositivo NOVENO de la Resolución No. 482-07 del 24/10/2019, dispone que, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) ordena la dispersión que fuese necesaria, y aprobará la estrategia de implementación y pagos, si así lo permite la suficiencia financiera del SDSS, para el inicio y puesta en práctica del Primer Nivel de Atención como puerta de entrada y garantía del derecho a los servicios del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO 3: Que, en el dispositivo DÉCIMO SEGUNDO de la Resolución No. 482-07 deroga las Resoluciones del CNSS Nos. 472-07, 438-10 y de manera transitoria el literal f) del artículo 17 del Reglamento del SFS, en lo concerniente a las sillas de ruedas, así como, cualquier otra disposición que le sea contraria.

CONSIDERANDO 4: Que, la revisión del catálogo del PDSS es un mandato del CNSS vigente en varias resoluciones que siguen pendientes por parte de la CPS, así como otras resoluciones referidas a solicitudes de incorporación específica de nuevas coberturas y otros temas atribuibles a la gestión de la cobertura que están siendo estudiados por la SISALRIL a solicitud de la Comisión, así como los avances en dichos trabajos mostrados por esa Superintendencia en reunión conjunta con la Comisión y los informes remitidos mediante su comunicación SISALRIL-DARC-OESAE-DJ No. 2019009995 del 02/12/2019, los que ameritan mayor profundidad en sus análisis.

CONSIDERANDO 5: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de

sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo planteado en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, los mandatos de las Resoluciones CNSS No. 297-02 del 19/07/2012, 305-03 del 29/11/2012, 341-05 del 05/08/2014, 321-01 del 30/07/2013 en lo referido a la revisión y actualización del Catálogo de Prestaciones del Plan de Servicios de Salud (PDSS), 359-04 del 04/12/2014, 375-09 del 29/10/2015, 432-06 del 09/11/2017, 432-07 del 09/11/2017, 433-14 del 23/11/2017, 443-22 del 19/04/2018, 454-02 del 06/09/2018, 457-08 del 11/10/2018, 461-06 del 06/12/2018, 470-04 del 16/05/2019, 474-06 11/07/2019, 475-02 del 25/07/2019, 483-08 del 07/11/2019, 485-07 del 21/11/2019; el informe de Temas Pendientes sobre el Seguro Familiar de Salud asignados a esta Comisión, los informes remitidos por la SISALRIL mediante comunicación SISALRIL-DARC-OESAE-DJ No. 2019009995 del 02/12/2019 en referencia a solicitudes de estudios sobre inclusión de nuevas coberturas,

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución del CNSS No. 475-02 del 25/07/2019 en vista de que el procedimiento de extracción de tumor cerebral vía endonasal está incluido en las nuevas coberturas aprobadas por el CNSS mediante la Resolución No. 482-07 del 24/10/2019.

SEGUNDO: Refundir los mandatos de las Resoluciones del CNSS No. 297-02 del 19/07/2012, 305-03 del 29/11/2012, 341-05 del 05/08/2014, 321-01 del 30/07/2013 en lo referido a la revisión y actualización del Catálogo de Prestaciones del Plan de Servicios de Salud (PDSS), 359-04 del 04/12/2014, 375-09 del 29/10/2015, 432-06 del 09/11/2017, 432-07 del 09/11/2017, 433-14 del 23/11/2017, 443-22 del 19/04/2018, 454-02 del 06/09/2018, 457-08 del 11/10/2018, 461-06 del 06/12/2018, 470-04 del 16/05/2019, 474-06 11/07/2019, 483-08 del 07/11/2019, 485-07 del 21/11/2019.

TERCERO: Instruir a la Comisión Permanente de Salud abocarse a retomar la revisión del Catálogo de Prestaciones del PDSS con el soporte de la SISALRIL, tomando en cuenta los aspectos que se consideren pertinentes del informe de la consultoría realizada en el marco de la Resolución No. 297-02, oportunidades de mejoras a la estructura del catálogo, la integralidad de sus contenidos, atención longitudinal y continua, la definición de los mecanismos de gestión necesarios y de condicionalidades para su otorgamiento, y otros aspectos que sean necesarios, así como su vinculación a la puesta en vigencia del Primer Nivel de Atención como base para las nuevas formas de organización y gestión de los servicios en el SDSS. Presentar informes periódicos al CNSS informando los avances y requerimientos del proceso.

CUARTO: Instruir al Gerente General del CNSS comunicar la presente Resolución a todas las entidades involucradas para los fines correspondientes.

Resolución No. 486-03: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 13 de noviembre del año 2019, la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), remitió una comunicación solicitando al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), suspender temporalmente la aplicación de la Resolución del CNSS No. 471-02 de fecha 23 de mayo del 2019, hasta tanto, puedan recibir las partidas presupuestarias que le permitan realizar el pago a la TSS en favor de los trabajadores de los respectivos Ayuntamientos.

CONSIDERANDO 2: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución No. 471-02 de fecha 23 de mayo del 2019**, el CNSS aprobó el Procedimiento para la Aplicación de Aportaciones y Contribuciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) ajustados al Salario Mínimo Cotizable, el cual se aplicará para todos los empleadores registrados en el SDSS, estableciendo los mecanismos para el registro y adecuada cotización de los trabajadores, según lo establecido en los artículos 17, 18 y 57 de la Ley 87-01, y cualquier otro artículo que esté relacionado.

CONSIDERANDO 4: Que mediante la citada Resolución No. 471-02 de fecha 23 de mayo del 2019, el CNSS dispuso que, en función de los Salarios Mínimos establecidos por el Comité Nacional de Salarios, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), generará una tabla de referencia de salarios mínimos por Sector. A partir de esta tabla de referencia, cada vez que un trabajador sea registrado por su empleador con una remuneración inferior de su sector de actividad, el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), automáticamente y al momento de emitir la Notificación de Pago (factura) de cada período, aceptará únicamente aquellos casos que hayan sido debidamente autorizados por la TSS, rechazando los demás casos de las cotizaciones por debajo del Salario Mínimo de su sector hasta tanto sean validados.

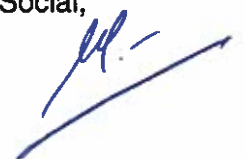
CONSIDERANDO 5: Que, asimismo, la Resolución del CNSS No. 471-02 de fecha 23 de mayo del 2019, en su Artículo Tercero otorgó un plazo de ciento veinte (120) días a la TSS, contados a partir de la aprobación de dicha resolución, para realizar los ajustes correspondientes en el SUIR, así como, para elaborar los mecanismos y procedimientos que correspondan y orientar a los empleadores en el cumplimiento de los mismos.

CONSIDERANDO 6. Que, de igual manera, la indicada Resolución del CNSS, No. 471-02 de fecha 23 de mayo del 2019, dispuso que a partir de que la TSS haya concluido los ajustes en el SUIR, se otorga a los empleadores registrados en TSS y que no hayan sido precalificados, un plazo de gracia de sesenta (60) días para que realicen su solicitud de dispensa, indicando las razones por la que tienen trabajadores que devengan salarios por debajo del salario mínimo mensual, plazo éste que concluyó el 18 de noviembre del 2019.

CONSIDERANDO 7: Que en la totalidad de las Alcaldías de los Municipios, Juntas Distritales y el Distrito Nacional hay trabajadores que por la naturaleza de las labores que realizan devengan ingresos mensuales inferiores al salario mínimo para el Sector Público; y que los mismos, se financian mayoritariamente a través del Presupuesto General del Estado, en el cuales no fueron contemplados los incrementos en las cotizaciones de la Seguridad Social de sus trabajadores por la aplicación de la Resolución del CNSS No. 471-02 de fecha 23 de mayo del 2019.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y la Resolución del CNSS No. 471-02 del 23 de mayo del 2019.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en apego a las atribuciones y funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias;



RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR de manera transitoria hasta el treinta (30) de marzo del año 2020, una dispensa a las Alcaldías de los Municipios, Juntas Distritales y el Distrito Nacional, para que coticen a la Seguridad Social, en las mismas condiciones vigentes antes de la aplicación de la Resolución del CNSS No. 471-02 de fecha 23 de mayo del 2019, a los fines de que en el plazo establecido reciban a través del Presupuesto General del Estado los recursos necesarios, para cumplir con dicha disposición.

Párrafo: En el plazo establecido en este artículo, las Alcaldías de los Municipios, Juntas Distritales y el Distrito Nacional deberán depurar sus nóminas, a los fines de cotizar únicamente por los empleados fijos de cada una de las instituciones, y procurar los recursos con el propósito de cotizar por el Salario Mínimo Nacional del Sector Público.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) presentar un informe ante la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), sobre las cotizaciones realizadas al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) por las Alcaldías de los Municipios, Juntas Distritales y el Distrito Nacional, y su impacto sobre las finanzas del Sistema, en un plazo de Cuarenta y Cinco (45) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR a la Gerencia General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 486-04: Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones**, la propuesta de la Confederación de Trabajadores Unitaria (CTU), realizada mediante comunicación de la d/f 21/11/19, en beneficio de los que cotizaron y no acumularon los años para pensión; a los fines de que conozca y analice la misma. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Resolución No. 486-05: Se remite a la **Comisión Especial de INABIMA (Resol. No. 235-07)**, la solicitud realizada por la DIDA mediante comunicación No. 3645 d/f 25/11/19, de reconocimiento de los aportes retenidos por la TSS a los afiliados del INABIMA, provenientes de un empleador distinto al Ministerio de Educación; a los fines de que conozca y analice la misma. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos para saludarles con sentimientos de alta consideración y estima,

Muy Atentamente,


Lic. Rafael Pérez Modesto
Gerente General



RPM/mc